

1775 Julio. 21.

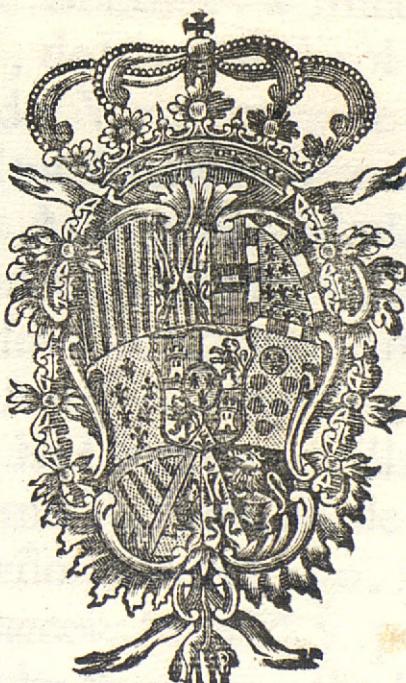
# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*  
**POR LA QUAL PARA EVITAR**  
la decadencia á que está expuesta la Fabrica  
de Barraganes de la Ciudad de Cuenca, se  
exceptúan del Sorteo, y Servicio Militar por  
ahora, á todos los Oficiales, y Aprendices que  
sin fraude, y con aplicacion se dedicaren á es-  
ta manufactura de Barraganes, ó en qualquie-  
ra de sus maniobras, bajo de las calidades

que se expresan.

AÑO

1775.



EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**D**ON CARLOS, POR LA  
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-  
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canarias, de las Indias Orientales, y Oc-  
cidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar  
Oceano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante, y Milan, Con-  
de de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Bar-  
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. A los del mi Consejo, Presidente, y  
Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Al-  
guaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerías,  
y á todos los Corregidores, Asistente,  
Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,  
de todas las Ciudades, Villas y Lu-  
gares, de estos mis Reynos, asi de Realengo,  
como de Señorío Abadengo, y Orde-  
nes, y demas Jueces, Justicias y personas á  
quien lo contenido en esta mi Real Cedula  
toca, ó tocar pueda en qualquier manera.  
SABED: Que la Fabrica de Barraganas de  
Cuen-

Cuenca ha sido en lo antiguo una de las manufacturas considerables del Reyno, y que contribuía á mantener poblada é industriosa aquella Ciudad, la qual ha experimentado la mayor pobreza á proporcion que decaían en ella éstas, y otras Fabricas. Para restablecer ésta, é inclinar al trabajo á aquellos naturales, he dispensado todos los auxilios que han parecido convenientes á la Fabrica de Barraganes. Y deseando libertarla de la total ruina á que estaba expuesta, por mi Real Decreto de siete de este mes, comunicado al Consejo, he venido tambien en exceptuar del Sorteo, y Servicio Militar por ahora á todos los Oficiales, y Aprendices, que sin fraude, y con aplicacion se dedicaren á esta manufactura de Barraganes, ó en qualquiera de sus maniobras; y para que se sepa quiénes son los Oficiales y Aprendices empleados en esta Fabrica, el Corregidor, y Ayuntamiento de dicha Ciudad de Cuenca, dispondrá que haya un Libro en la Escribania de Ayuntamiento donde se sienten los Oficiales y Aprendices destinados á la Fabrica de Barraganes, ó en qualquiera de sus maniobras, con toda la expresion necesaria, para que conste su admision; dispondrá la Ciudad, con asistencia de Maestros, y Personas expertas de este Arte, el tiempo y reglas de el aprendizaje, y el examen para pasar á Oficial, y el tiempo que debe trabajar el Oficial en cali-

lidad de tal , hasta recibirse de Maestro , pro-  
cediendo en todo ello con escrupulosi-  
dad , y zelo , reduciendose estos arreglos , y  
el modo de colocar los jovenes con sus  
Maestros en calidad de Aprendices , y las  
reciprocas obligaciones del Maestro , y del  
Aprendiz á Ordenanza formal , que la Ciud-  
ad remitirá al mi Consejo para su aproba-  
cion , en la forma dispuesta en las Leyes del  
Reyno: y declaro igualmente , que los Apren-  
dices , y Oficiales desaplicados , ó viciosos  
no han de ser comprehendidos en esta gra-  
cia , por cesar el fin que mueve mi Real  
animo á concederla en beneficio tan solamen-  
te de los aplicados , y de porte honrado , y  
decente. Y publicado en el mi Consejo el  
citado Real Decreto en trece de este mes ,  
acordó su cumplimiento , y para ello expe-  
dir esta mi Cedula. Por la qual os mando ,  
veais la expresada mi Real Resolucion , y la  
guardéis , cumplais y executeis , y hagais guar-  
dar , cumplir , y executar en todo , y por to-  
do , como contiene , sin contravenirla , ni per-  
mitirlo con ningun pretexto , antes bien pa-  
ra que tenga su debida observancia , provi-  
denciareis lo que corresponda , insertan-  
dose esta Declaracion entre las demas ex-  
pedidas sobre Reemplazo de mi Exerci-  
to , colocandose á su tiempo en el cuer-  
po de las Leyes. Que asi es mi voluntad ,  
y que al traslado impreso de esta mi  
Real Cedula , firmado de Don Antonio  
Mar-

Martinez Salazar, mi Secretario Contador  
de Resultas, y Escribano de Camara mas  
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo,  
se le dé la misma fee, y credito que á su ori-  
ginal. Dada en San Ildefonso á veinte y  
uno de Julio de mil setecientos setenta y  
cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ig-  
nacio de Goyeneche, Secretario del Rey  
nuestro Señor, le hice escribir por su man-  
dado. = Don Manuel Ventura Figue-  
roa. = Don Gonzalo Enriquez. = Don  
Andres Gonzalez de Barcia. = Don Do-  
mingo Alejandro de Cerezo. = Don Pablo  
de Mora y Jaraba. = Registrado.= Don Ni-  
colas Verdugo. = Teniente de Chanciller  
Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico:*

*Don Antonio Martinez*

*Salazar.*

*Martinez*